

REGLAMENTO 1107/2006, SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA EN EL TRANSPORTE

ENTRADA EN VIGOR	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGENTS DE VIAJES Y TOUR OPERADORES	ÁMBITO DE APLICACIÓN
<p align="center">26 Julio 2007 (Arts. 3 y 4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de denegar el embarque alegando la discapacidad o movilidad reducida del pasajero (Art. 3) • Excepciones justificadas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Motivos de seguridad establecidos por ley (Art. 4.1a)). El agente u operador podrán exigir que una persona con discapacidad o movilidad reducida vaya acompañada por otra persona capaz de facilitarle la asistencia necesaria con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad (Art. 4.2) ○ Dimensiones de la aeronave que imposibiliten el embarque (Art. 4.1. b)) • Cuando una cía aérea, su agente o su operador turístico se acojan a las excepciones fijadas, deberán en todo caso: <ul style="list-style-type: none"> ○ Informar inmediatamente a la persona con movilidad reducida de las razones de denegación, y si ésta lo solicita, se le comunicarán dichos motivos por escrito en un plazo de cinco días hábiles (Art. 4.4) ○ Hacer esfuerzos razonables para proponer una alternativa aceptable (Art. 4.1) • Poner a disposición del público las normas de seguridad que apliquen al transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida, así como toda restricción del transporte de estas personas o del equipo de movilidad debida a las dimensiones de la aeronave (Art. 4.3) 	<p>- Personas con capacidad o movilidad reducida que utilicen vuelos comerciales que salgan, lleguen o transiten por un aeropuerto situado en un Estado Miembros de la UE sujeto al Tratado de la UE (Art. 1.2)</p> <p>- Pasajeros que salgan de un tercer país con destino a otro aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro de la UE, <u>si la cía aérea es comunitaria</u> (Art. 1.3).</p>
<p align="center">26 Julio 2008</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de todas las medidas necesarias para poder recibir las notificaciones de necesidad de asistencia de personas discapacidad o movilidad reducida en todos sus puntos de venta dentro de la UE, incluidas las ventas por teléfono e internet. (Art. 6.1) • Cuando la cía aérea, su agente o un operador turístico recibida una notificación de asistencia al menos 48 horas antes de la hora de salida; trasmitirá la información a más tardar 36 horas antes de la salida a (Art. 6.2): <ul style="list-style-type: none"> ○ Las entidades gestoras de los aeropuertos de salida, llegas y tránsito, y ○ La cía aérea operadora del vuelo, si no se ha efectuado la reserve con la misma. Si se desconoce la identidad de la cía aérea operadora en el momento de la notificación, la información se transmitirá lo antes posible. • Cuando la notificación se reciba más tarde de las 48 horas antes de la salida, cía aérea, su agente o un operador turístico deberán transmitir la información lo antes posible (Art. 6.3) 	<p>- Personas con capacidad o movilidad reducida que utilicen vuelos comerciales que salgan, lleguen o transiten por un aeropuerto situado en un Estado Miembros de la UE sujeto al Tratado de la UE (Art. 1.2)</p>